

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante, el día 5 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho radico memorial. A despacho para que provea, Medellín, 16 de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto Sust. No. 160 de 2021	Incorpora al expediente – No tiene en cuenta notificación.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado de manera virtual, el día 5 de febrero hogaño, por la apoderada de la parte demandante, en el que aporta la constancia de envío y recibido de la notificación remitida a la parte demandada, y solicita seguir adelante con la ejecución.

Segundo. NO tener como válida la notificación remitida a la parte demandada, dado que, se observan varias falencias que impiden que surta los efectos legales pretendidos; en principio, pese a ser una citación enviada de manera física, se le indica a la parte accionada que se esta surtiendo de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, indicando los términos judiciales consagrados en dicha normatividad, y no los que consagra el C.G.P; se le informa que la providencia a notificar es del “... **12 DE MARZO DE 2020...**”, pero en el trámite de la referencia, el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, no es de esa fecha; adicionalmente, no se le informa el término de traslado para contestar la demanda si así lo dispusiera, y pese a que se informa que se le adjunta copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda, no se observa por ningún lado que los mismos hayan sido enviados y debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

La togada a su elección, puede optar por materializar la notificación de la parte demandada, bien sea conforme a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, o de la forma contemplada en el C.G.P, pero atendiendo al procedimiento enmarcado en cada uno de ellos, para evitar generar confusiones en la parte que se pretende notificar; en cualquiera de las formas elegidas, debe adjuntar además de la providencia que se pretende notificar, copia de la demanda subsanada y sus anexos completos, poniéndole en conocimiento a la parte demandada, la forma de eventual comparecencia al

despacho, en caso de que desee hacer uso de lo derechos de defensa y contradicción que le asisten.

Es por lo anterior, que se debe despachar de manera desfavorable, la solicitud de la parte demandante, de seguir adelante con la ejecución.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>026</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--